



TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ ENERO 2023

NÚMERO	FECHA	PROPIETARIO	AUTOS DE INICIO	VEREDA	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
AIT0009	24/01/2023	NORBY EDITH ORTIZ	SRCA-AITV- 009-01-2023	SAN JUAN DE CAROLINA	ARMENIA	2793-10



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día doce (12) de abril de dos mil diez (2010), la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2793-2010**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.
- Escritura Número (2.167) del 05 de noviembre del año 2004, de la Notaria Tercera de Armenia (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 12 de abril de 2010.
- Copia del recibo del comité departamental de cafeteros del Quindío del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Recibo de caja N° 1540 pago publicación boletín ambiental, por valor de cuarenta y tres mil novecientos pesos M/CTE (\$43.900.00).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q).

Que el día veinte (20) de junio del año 2012 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita de Control y Seguimiento a través de acta N° 16375 en la cual queda plasmado lo siguiente:

"(...)

En visita realizada al predio Lote-1 (San Juan) localizado en la vereda San Juan del Municipio de Armenia- Dentro del trámite del permiso de vertimiento iniciado por la señora Norby Edith Ortiz Peña. Con expediente # 2793/10 con el fin de asesora al usuario sobre dicho trámite y por favor se le solicita que por favor se acerque a la Corporación C.R.Q con el fin de anexar los siguientes documentos faltantes:

Certificado de tradición y libertad del predio (actualizado)

Disponibilidad de agua (Recibo).

Concepto sobre el uso del suelo (Expide alcaldía del Municipio)

Ensayo de percolación (En minutos sobre pulgadas con registro fotográfico).

Diseño y memorias del sistema (plano) en formato análogo de 100 x 70 cmt y copia digital de los mismos.

Pago pre

(...)"

Teniendo en cuenta que la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, no se pronunció frente a lo requerido en la visita la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió AUTO SRCA-ADV-299-03-14 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO", el 21 de marzo de 2014, acto administrativo notificado de manera personal el día 29 de abril de 2014.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, interpone Recurso de Reposición al AUTO SRCA-ADV-229-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRAMITE DE PERMISO DEL VERTIMIENTO CRQ ARM 2793 DE 2010, ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Que el día 14 de mayo de 2014 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide la Resolución N° 1014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual resuelve:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

"(...)

Artículo primero: *REPONER* el auto administrativo de desistimiento SRCA-ADV-299-03-14 del veintiuno de marzo de 2014, por los argumentos esbozados en la parte motiva del presente escrito.

Artículo segundo: *Citar a la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA identificada con cedula de ciudadanía número 31162456, para notificarle personalmente la resolución número 1014, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, en su calidad de recurrente.*

Artículo tercero: *requerir a la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA para que allegue el concepto sobre el uso de suelo de su predio, toda vez que no es un documento técnico y por lo tanto la corporación le otorga un plazo de un mes para que entregue este documento en las oficinas de la corporación.*

(...)"

Que por lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza requerimiento de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento el día 02 de septiembre de 2019, a través de oficio N° 13034, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la realizó revisión de la documentación técnica y jurídica mediante lista de chequeo, aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico y jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Adicionalmente, Es pertinente aclarar que en dicho año (2010), entró en vigencia el de 3930 el cual exige en su artículo No. 42 los requisitos mínimos exigidos a ante la autoridad ambiental para la solicitud de permiso de vertimientos. a presente

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia d principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En oportuno dice la citada norma:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

"en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite as cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuare sin oponerse a la ley, al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un mes.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:

1. Presentar Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia **(Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano)**.

2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de la descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano)**.

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema diseños de ingeniería conceptual y básica (Incluir Resultados y datos de campo of pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (Anexar fotocopia), de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(Esto debido a que en el expediente no se evidencia dicho documento)**.

4. Información del vertimiento: Caudal de descarga en (Lt/seg), tiempo de la descarga (Hr/Día), Frecuencia de la descarga (Días/Mes). **(Esto debido a que en el formulario único nacional de permiso de vertimiento, la información debió ser suministrada pero en este no se evidencia)**.

5. Concepto sobre el uso del suelo actualizado y expedido por la autoridad municipal competente, en el cual se describan los usos permitidos, prohibidos, restringidos y complementarios del predio objeto de trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

6. Informar mediante un certificado por parte de las empresas prestadoras del servicio, si existe o no Disponibilidad de Redes de Alcantarillado Público, cercano al predio denominado: 1) Lote # 1 San Juan ubicado en la vereda SAN JUAN CAROLINA, del municipio de ARMENIA (Q) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-115132 y ficha catastral No. 01-07-0304-0018-000, propiedad de la señora Norby Edith Ortiz Peña. **(Debido a las características que presenta el área donde está ubicado el predio)**

7. Ajustar el pago por concepto de servicio de evaluación del predio 1) LOTE #1 expedida por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor. **(debido a que solo se efectuó el pago por concepto de publicación en el boletín ambiental).**

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide oficio N° 13019 en el que solicita información a las empresas públicas del Quindío.

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), las empresas Públicas del Quindío expiden respuesta a través del radicado N° 9957.

Que teniendo en cuenta que la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA, no da respuesta al requerimiento, efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, esta Subdirección expide la Resolución N° 757 el 18 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", Resolución notificada por correo electrónico el 24 de septiembre de 2020 a través del radicado N° 11426.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA, a través del radicado N° 13697-22 realiza solicitud de revocatoria de la Resolución No. 757 del 18 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide la Resolución N° 3955 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA NORBY EDITH ORTIZ PEÑA CONTRA LA RESOLUCIÓN 757 DEL 18 DE MAYO DE 2020 EXPEDIENTE 2793 DE 2010", la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución 757 del 18 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la revisión técnica y jurídica integral al expediente con radicado 2793 de 2010, a efectos de verificar si efectivamente se encontraba el predio 1) LOTE SAN JUAN, localizado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, Municipio de Armenia cobijado bajo el Convenio EPA CRQ, y cuál es el valor a cancelar por el trámite en el marco del precitado convenio.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.456 expedida en Palmira, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado **LOTE 1) SAN JUAN**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, al correo electrónico edithfedepatin@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en cumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(...)"

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío notifico por

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

correo electrónico la Resolución N° 3955 del veinte (20) de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA NORBY EDITH ORTIZ PEÑA CONTRA LA RESOLUCIÓN 757 DEL 18 DE MAYO DE 2020 EXPEDIENTE 2793 DE 2010", a través del radicado N° 23776.

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, allega oficio a través del radicado 00076-22, en el que solicita a la CRQ en el menor tiempo posible, emitir el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos que reposan en la entidad del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 073 de noviembre 12 de 2009 entre EPA Y LA CRQ, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 2793-2010**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 009-01-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

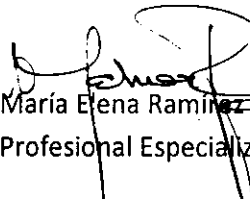
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

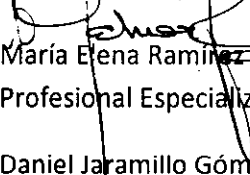
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con el oficio allegado se procede a notificar el presente Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** al correo electrónico edithfedepatin@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16.


Daniel Jaramillo Gómez
Profesional Universitario grado 10.